



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8095/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 22 de febrero de 2021.

C. ROBERTO DANIEL VILLALOBOS AGUILETA
RESPONSABLE DE FINANZAS DEL PARTIDO SOCIAL
DEMÓCRATA DE MORELOS
Londres 103 Col. Prados de Cuernavaca C.P. 62239 en el
Estado de Morelos

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el doce de enero de dos mil veintiuno por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio PSD/CEE/FIN/006/2021 de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“¿Con que tipo de recurso se deben pagar los mantenimientos de la casa en donde se encuentra instalada la oficina del Comité Ejecutivo Estatal?”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la referida consulta consiste en determinar con qué tipo de financiamiento se realizarán los pagos de los gastos que deriven del mantenimiento de inmueble donde se encuentra instalada la oficina del Comité Ejecutivo Estatal.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41 bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

En ese sentido el carácter de interés público implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocer ese carácter deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, **el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.**

En virtud de lo anterior, tales fines se constriñen a lo siguiente:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8095/2021

Asunto. - Se responde consulta.

- Contribuir a la integración de la representación nacional.
- Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los institutos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Gastos de campaña, y
- Actividades específicas como entidades de interés público.

Ahora bien, el artículo 72 de la Ley General de Partidos, establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias haciendo referencia a los rubros que se consideran como gasto ordinario: el gasto programado, utilizado con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer; el gasto de procesos internos de selección de candidatos; el gasto de los sueldos y salarios del personal, **arrendamiento de bienes muebles e inmuebles**, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y **otros similares**.

En concordancia con lo anterior, el artículo 168, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Fiscalización enlista todos aquellos conceptos que no se considerarán como Gasto Programado, y que por exclusión deberán considerarse parte del gasto ordinario en su especie **gastos operativos**, véase:

“... g) Gastos operativos relacionados con el mantenimiento, de manera enunciativa más no limitativa, gastos por pago de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, entre otros...”

III. Caso concreto

De conformidad con la normativa citada, se tiene que el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos establece que se consideran como conceptos de gasto ordinario: los sueldos y salarios del personal, **arrendamiento de bienes muebles e inmuebles**, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y **otros similares**.

Al respecto, el artículo 23 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el artículo 26 fracciones VI y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen la posibilidad de que el partido puedan **utilizar su financiamiento para sufragar los gastos operativos** que deriven de sus actividades ordinarias, entre las que se encuentran las relacionadas con el sostenimiento de sus inmuebles.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De acuerdo con lo antes señalado, los gastos por concepto de mantenimiento a los inmuebles (oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal y Comité Ejecutivo Estatal) de los Partidos Políticos, corresponden a erogaciones realizadas como parte de una actividad inherente a la operación ordinaria, por tanto, deben pagarse con el financiamiento público recibido para tal concepto.

En virtud de lo anterior, el destinar parte de su financiamiento público al **mantenimiento** de sus oficinas del Comité Ejecutivo Estatal, puede considerarse como un gasto operativo derivado de que guarda relación con los fines del partido político, por lo que deberá de utilizar financiamiento ordinario para realizar el pago correspondiente.

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los gastos derivados del mantenimiento de las oficinas que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal pueden pagarse con el recurso otorgado para actividades ordinarias permanentes, pues forman parte de un gasto operativo.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Anibal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Carolina Ramírez Padilla Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización

